

Reglamento de la Dirección de Gobierno



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Septiembre, 2025



"Trabajo y amor por nuestra tierra."

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Contenido

Exposición	de	
Motivos.....		2
.....		
TÍTULO		
I		
.....		5
De la Dirección	de	
Gobierno.....		3
.....		
CAPÍTULO		
ÚNICO		
.....		5
Disposiciones		
Generales.....		3
.....		
TÍTULO		
II		
.....		7
De la Organización	y	
Atribuciones.....		5
CAPÍTULO		
PRIMERO		
.....		7
De la Estructura		
Orgánica.....		5
.....		
CAPÍTULO		
SEGUNDO		
.....		5
De las Atribuciones de la Dirección	de	
Gobierno.....		5
CAPÍTULO		
TERCERO		
.....		7
Del Funcionamiento de la Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y		
Autoridades		
Auxiliares.....		
.....7		

CAPÍTULO

CUARTO	8
.....	
Del Funcionamiento del Departamento de Asuntos Religiosos.....	8

CAPÍTULO

QUINTO	11
.....	
Del Funcionamiento de la Coordinación de Asuntos Indígenas.....	9

TÍTULO

III	12
.....	
Del Funcionamiento Externo de la Dirección.....	10

CAPÍTULO

PRIMERO	12
.....	
De la Participación Ciudadana.....	10

CAPÍTULO

SEGUNDO	14
.....	
De la Coordinación con Autoridades Auxiliares.....	11

CAPÍTULO

TERCERO	15
.....	
De la Comunicación con Asociaciones Religiosas.....	12

CAPÍTULO

CUARTO	15
.....	
Del Otorgamiento de Permisos.....	13

CAPÍTULO

QUINTO	
.....15	

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

De las Comunidades Indígenas en el Municipio.....	15
SECCIÓN	
UNICA.....	
.....17	
De la Interacción con las Comunidades Indígenas.....	17
TÍTULO	
IV.....	
.....	21
Disposiciones	
Adicionales.....	
.....	18
CAPÍTULO	
PRIMERO.....	
.....	21
De las	
Responsabilidades.....	
.....	18
CAPÍTULO	
SEGUNDO.....	
.....	21
De los Medios de	
Impugnación.....	
.....	18
Transitorios.....	
.....	19
Directorio.....	
.....	20

Exposición de Motivos

La libertad de expresión genera en la comunidad diferentes formas de ver la actividad diaria de su entorno, situación que origina conflictos entre ciudadanos, por lo que impera la creación de un área en la administración pública que se ocupe de atender y vigilar la paz pública, la gobernabilidad y la gobernanza en el Municipio. La presente Administración Municipal ha considerado dentro de su estructura organizacional a la Dirección de Gobierno, misma que tiene a su cargo la Coordinación de Atención a Organizaciones

Sociales y Autoridades Auxiliares, la Coordinación de Asuntos Indígenas, así como el Departamento de Atención de Asuntos Religiosos.

La paz social se consigue con el diálogo e intervención oportuna a la situación que origina el conflicto, generando un ambiente de gobernabilidad sustentable y permanente en el municipio, por ello, es importante establecer la regulación en la materia, que determine las bases para la coordinación del Gobierno Municipal de Ocoyoacac y los sectores de la población.

El presente reglamento establece las atribuciones y funciones de la Dirección de Gobierno, cuya composición garantiza la manifestación de todas las inquietudes y la toma de decisiones en los términos más adecuados, para mejorar los mecanismos de comunicación y participación entre la población y el Gobierno Municipal. En él, se contemplan las bases para la atención a los asuntos indígenas, de participación ciudadana, organizaciones sociales, políticas y religiosas.

Procurará establecer las características necesarias para generar una adecuada armonización administrativa y jurídica, no solamente de forma interna en la Dirección de Gobierno, sino de igual forma con las demás dependencias municipales, respetando las atribuciones y funciones de cada una de éstas.

Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, en Sesión de Cabildo, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO 44-SO-AOCO-211-2025

Artículo Único. - Se expide el Reglamento de la Dirección de Gobierno del Gobierno de Ocoyoacac, Estado de México 2025-2027.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

TÍTULO I

De la Dirección de Gobierno

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, observancia obligatoria e interés general para el personal adscrito a la Dirección de Gobierno, así como para aquellas personas que realicen trámites o soliciten servicios que se desprendan de las funciones y atribuciones señaladas en el presente reglamento. Su ámbito de aplicación se circunscribe a todo el territorio que abarca el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, la organización, así como las atribuciones de la Dirección y sus Unidades Administrativas, para garantizar la paz social dentro del territorio municipal.

Artículo 3. La Dirección de Gobierno, es la dependencia encargada de preservar la paz social, la gobernabilidad y gobernanza en el territorio municipal. Para tal efecto, desarrollará mecanismos de gobierno abierto entre las organizaciones de la sociedad civil y comunicará los resultados al Ayuntamiento, para que éste implemente las acciones de gobierno que sean conducentes. Asimismo, será la encargada de establecer comunicación y coordinación con autoridades auxiliares municipales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad:** La Dirección de Gobierno y sus unidades administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, competentes para la aplicación del presente ordenamiento;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, México;
- III. **Bando Municipal:** Bando Municipal de Ocoyoacac vigente;

- IV. **Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, el Síndico, Regidoras, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento;
- V. **Gobernabilidad:** la capacidad del gobierno para implementar sus políticas y mantener el orden;
- VI. **Gobernanza:** el proceso y la manera en la que se toman las decisiones entre los distintos actores representados como gobierno, sector privado y sociedad civil;
- VII. **COPACI:** Consejo de Participación Ciudadana;
- VIII. **Dependencias:** Máximas entidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- IX. **Delegados:** Son Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal electos por la ciudadanía, que ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que consigna la Ley Orgánica y aquellas que les delegue el Ayuntamiento, para coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de la comunidad, conforme a lo establecido en las normas aplicables;
- X. **Dirección:** A la Dirección de Gobierno del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;
- XI. **Director de Gobierno:** persona titular de la dirección de gobierno;
- XII. **Instalaciones:** Oficinas que ocupa la Dirección de Gobierno;
- XIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. **Mecanismo de Participación:** Son herramientas que permiten a los ciudadanos incidir en las decisiones públicas y vigilar el buen funcionamiento del Gobierno Municipal;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Ocoyoacac, México;
- XVI. **Participación Ciudadana:** Involucramiento de los ciudadanos en los asuntos públicos y en la toma de decisiones que impactan en sus vidas; y
- XVII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Dirección de Gobierno, del Gobierno de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se consideran mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- I. La Asamblea;
- II. La Consulta Ciudadana;
- III. Los Comités de Participación; y
- IV. Foros de Consulta.

Artículo 6. Son autoridades competentes para aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Ocoyoacac;
- II. La Administración Pública Municipal;
- III. La Presidencia Municipal;
- IV. La Dirección de Gobierno;
- V. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. La Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. La Dirección de Gestión Integral de Riesgos;
- VIII. El Juzgado Cívico; y
- IX. El Órgano Interno de Control Municipal.

TÍTULO II

De la Organización y Atribuciones

CAPÍTULO PRIMERO

De la Estructura Orgánica

Artículo 7. Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Gobierno, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares;
 - a) Departamento de Asuntos Religiosos; y
- II. Coordinación de Asuntos Indígenas.

Artículo 8. Al frente de la Dirección habrá una persona titular que se auxiliará de los servidores públicos, unidades técnicas y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y metas de conformidad con el presupuesto, la estructura orgánica y la normatividad aplicables. Dicha competencia tendrá como fin fortalecer las relaciones políticas, sociales y civiles con los grupos organizados del municipio, creando un criterio de gobernabilidad, gobernanza y paz social en la demarcación municipal.

Artículo 9. Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección de Gobierno, responderán sobre el desempeño de sus funciones ante la persona Titular de la Dirección.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones de la Dirección de Gobierno

Artículo 10. La persona Titular de la Dirección tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Realizar un diagnóstico territorial, socioeconómico y sociopolítico;
- II. Autorizar los documentos derivados del ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones;
- III. Formular planes, programas y proyectos que correspondan a las atribuciones señaladas en ordenamientos de carácter general y local;
- IV. Elaborar y entregar informes trimestrales que deriven de las actividades encomendadas;
- V. Implementar instrumentos que le permitan consolidar la comunicación entre ciudadanos, organizaciones y autoridades auxiliares;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a los indicadores relacionados con su dependencia requeridos por la Agenda para el Desarrollo Municipal;
- VII. Planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los planes y programas en materia de desarrollo político, y divulgación de la cultura cívica como medio para consolidar la identidad democrática y solucionar los problemas de convivencia e interés común procurando la restauración del tejido social y la resiliencia del Municipio;
- VIII. Elaborar, modificar y/o actualizar los reglamentos, los manuales administrativos de organización y de procedimientos propios de su área, que deriven de sus facultades y de los ordenamientos jurídicos aplicables, previa autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- IX. Formular los proyectos y convenios respecto de los asuntos competentes de la Dirección de Gobierno, mismos que cuando así proceda, se someterán a la consideración del Cabildo, a través de la Presidenta Nancy Valdez Ruíz, previa revisión de estos que realice la Consejería Jurídica del Municipio;
- X. Vigilar que el procedimiento para la elección de Delegados (as), y Consejos de Participación Ciudadana, se desarrolle en forma pacífica, en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable;
- XI. Informar y/o comparecer ante el Cabildo, previo acuerdo de éste, para informar de la situación que guarda la Dirección de Gobierno, o bien cuando se estudie un asunto relacionado con las actividades a su cargo;
- XII. Recibir y remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las impugnaciones derivadas del proceso de elección de los Delegados (as) y Consejos de Participación Ciudadana, a fin de que ésta los turne a la Comisión Edilicia correspondiente, con el objeto de que estudie, analice, dictamine y formule el proyecto de resolución que, en su caso, será aprobado por el Ayuntamiento como órgano colegiado;

- XIII. Capacitar o gestionar capacitaciones a los Delegados (as) y Consejos de Participación Ciudadana, respecto a los ordenamientos legales estatales y municipales aplicables;
- XIV. Dar trámite los procedimientos relacionados con los instrumentos de participación de organizaciones sociales, políticas, religiosas, civiles en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Dar trámite a las solicitudes de licencia, renuncia, sanción o de cualquier otra naturaleza que se presenten por parte de las autoridades auxiliares, miembros de COPACI, entre otras;
- XVI. Formular, ejecutar, conducir, supervisar y evaluar las políticas del Gobierno Municipal de Ocoyoacac en materia de participación ciudadana, procurando que exista sinergia en el desarrollo de las acciones de Gobierno, estableciendo los mecanismos necesarios, haciendo que su desempeño sea socialmente responsable, sostenible y políticamente democrático, desde el fomento de la participación ciudadana;
- XVII. Supervisar el cumplimiento de las Unidades Administrativas de la Dirección de Gobierno de los diversos procedimientos que puedan resultar de los actos administrativos, que realicen debido a sus funciones, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica;
- XVIII. Coordinar con las organizaciones de la sociedad civil, planes y programas a favor de las comunidades, para la obtención de resultados eficaces respecto del orden y la paz social;
- XIX. Otorgar los permisos para la utilización de espacios públicos y vía pública para eventos privados y públicos, cuando éstos consideren actividades relacionadas con la quema de juegos pirotécnicos y realización de jaripeos dentro de la demarcación municipal;
- XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre el uso de pirotecnia y cualquier tipo de explosivos en eventos privados; así como expedir los permisos necesarios para dicha actividad;
- XXI. Otorgar los permisos necesarios para el desarrollo de actividades como: espectáculos públicos, ferias, bailes populares y todo tipo de eventos que se lleven a cabo en vía y espacios públicos; así como hacer de conocimiento de estos a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos para que pueda cumplir con las disposiciones en materia de Protección Civil; con el Juzgado Cívico en materia de justicia cívica, así como la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para mantener el orden y la paz social ante cualquier emergencia;
- XXII. Coadyuvar con las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales tales como la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, particularmente cuando se ejecuten actos de autoridad en los que se pueda comprometer la legalidad de estos; y

XXIII. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. La Dirección de Gobierno coordinará entre autoridades auxiliares y el Gobierno Municipal, la promoción de la participación de todos los sectores de la sociedad, para coordinar esfuerzos y optimizar las acciones gubernamentales, en cada una de las comunidades, pueblos, colonias y barrios del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

Del funcionamiento de la Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares

Artículo 12. La persona Titular de la Coordinación de Atención a Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Dotar de información acertada, veraz y objetiva a la persona Titular de la Dirección, para atender las demandas de Organizaciones Sociales y Autoridades Auxiliares desde su origen;
- II. Elaborar y poner en práctica estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones, entre las organizaciones y agrupaciones culturales y ancestrales, políticas, sociales, religiosas, civiles, y autoridades auxiliares, con la Administración Pública Municipal; además del fortalecimiento de las instituciones, que generen un ambiente de participación colaborativa en la toma de decisiones, la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho, la observancia del orden jurídico y del respeto a los derechos humanos;
- III. Realizar acciones de monitoreo permanente de la interacción social en el municipio para tener un diagnóstico político actualizado;
- IV. Desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura política democrática, la cultura cívica y la legalidad, así como de sus principios y valores;
- V. Incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional, el fortalecimiento del estado de derecho, la consolidación de la paz social y el respeto a los derechos humanos, como valor fundamental de convivencia; y
- VI. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Del Funcionamiento del Departamento de Asuntos Religiosos

Artículo 13. La persona Titular del Departamento de Asuntos Religiosos, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Aplicar la política del Gobierno Municipal en materia de asuntos religiosos;
- II. Promover la sana convivencia de los distintos credos entre la población del Municipio;
- III. Brindar atención a las asociaciones religiosas en trámites y servicios;
- IV. Supervisar el cumplimiento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- V. Coordinar acciones para la atención de conflictos religiosos, de culto o credo;
- VI. Promover y garantizar el ejercicio, la tolerancia y el respeto de la libertad religiosa;
- VII. Atender en el ámbito de su competencia los asuntos de carácter religioso sin distinción de credos, proporcionando la asesoría y gestión de sus trámites ante las dependencias y organismos correspondientes;
- VIII. Establecer las relaciones de la autoridad municipal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones competentes en la materia; y
- IX. Propiciar y promover la interacción respetuosa y la sana convivencia entre las diferentes asociaciones, credos, agrupaciones religiosas, iglesias, y demás instituciones con presencia en el Municipio de Ocoyoacac.

CAPÍTULO QUINTO

Del Funcionamiento de la Coordinación de Asuntos Indígenas

Artículo 14. La persona Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas, promoverá los mecanismos y políticas públicas con el propósito de generar las condiciones para el reconocimiento pleno e integral de los pueblos indígenas y originarios de nuestro municipio. Impulsará el desarrollo de su lengua, cultura, costumbres, usos, recursos y formas específicas de organización política, económica y social. Deberá procurar el desarrollo sustentable en la medida de las capacidades productivas de los diferentes pueblos; sus principales funciones en este tema, serán:

- I. Implementar estrategias de desarrollo comunitario en coordinación con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, principalmente con representantes indígenas o de los pueblos originarios reconocidos;
- II. Fomentar la preservación y la difusión de las lenguas originarias o indígenas en la geografía municipal, entre la ciudadanía del municipio, priorizando al sector infantil;
- III. Impulsar la recuperación, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas o de pueblos originarios que integran el municipio;
- IV. Preservar y difundir los conocimientos ancestrales de la medicina tradicional y herbolaría locales;

- V. Fomentar el respeto al patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y originarios del municipio;
- VI. Diseñar e implementar mecanismos de consulta hacia los pueblos indígenas y originarios referente a la aplicación de políticas públicas;
- VII. Coordinar acciones con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en favor de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Originarios tanto en el ámbito individual como colectivo;
- VIII. Coordinar actividades para el Desarrollo, Fomento Empresarial y Emprendimiento, con otras áreas de la Administración Pública Municipal, a fin de generar proyectos productivos para el desarrollo sustentable de la población indígena u originaria;
- IX. Coordinar acciones con la Dirección de Educación, Cultura y Turismo con el objetivo de favorecer la participación de las comunidades indígenas y de los pueblos originarios del municipio, en actividades educativas, turísticas y culturales; y
- X. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO III

Del Funcionamiento Externo de la Dirección

CAPÍTULO PRIMERO

De la Participación Ciudadana

Artículo 15. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales las personas tienen el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, supervisión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Artículo 16. Para efectos del presente reglamento, se consideran mecanismos de participación ciudadana, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. La Asamblea;
- II. Consulta ciudadana;
- III. Comités ciudadanos;
- IV. Consulta Pública; y
- V. Foros de Consulta.

Artículo 17. La Dirección podrá convocar a la ciudadanía a participar en cualquiera de los mecanismos mencionados en el artículo anterior, con el objeto de conocer su opinión, sus comentarios y propuestas sobre temas de interés colectivo.

Artículo 18. El Ayuntamiento aprobará las convocatorias para el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en las que definirá las bases para su implementación, los requisitos y los plazos para su ejecución.

Artículo 19. Las convocatorias emitidas por el Ayuntamiento en las que se promueva la participación ciudadana, se publicarán a más tardar, al día siguiente de su aprobación a través de los medios digitales oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los estrados de las Delegaciones Municipales.

Artículo 20. Los mecanismos de participación que autorice el Ayuntamiento, serán implementados por la Dirección de Gobierno y estarán debidamente documentados, mismos que contarán, al menos, con los siguientes elementos:

- I. Convocatoria;
- II. Registro de Participación;
- III. Minutas de Trabajo;
- IV. Actas de Asamblea;
- V. Acuerdos establecidos;
- VI. Seguimiento a los acuerdos; e
- VII. Informe Final.

Artículo 21. La Dirección recibirá todas las propuestas que deriven de los mecanismos de participación ciudadana y las registrará en el sistema que establezca para tal efecto, categorizando de acuerdo a su posibilidad de ejecución, en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 22. La Dirección elaborará un informe trimestral y lo turnará a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que tenga conocimiento de los requerimientos derivados de los mecanismos de participación ciudadana. Dicho informe podrá ser sometido a consideración de los integrantes del cabildo, con la finalidad de establecer acciones de gobierno que permitan dar respuesta a las demandas de la población.

Artículo 23. La Dirección elaborará un informe final o anual al término de cada año, en el que identifique el nivel de cumplimiento por parte del Gobierno Municipal respecto de las acciones implementadas, derivadas de los mecanismos de participación ciudadana. Dicho informe será público y se dará a conocer a través del portal de transparencia del sujeto obligado y la Página Oficial del Gobierno Municipal, apegados a la protección los datos personales, establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Coordinación con Autoridades Auxiliares

Artículo 24. Para la atención de las Autoridades Auxiliares, se podrán establecer mesas de trabajo, cuya función principal será mantener comunicación con las autoridades municipales para la atención de los requerimientos de la población a la que representen.

Artículo 25. Las mesas de trabajo se instalarán en las delegaciones respectivas o en el lugar en que atiendan los asuntos propios de su Delegación.

Artículo 26. La integración de las mesas de trabajo será de la siguiente manera:

- I. La planilla completa de la Delegación y del COPACI; y
- II. La Dirección de Gobierno.

Artículo 27. Para que haya quórum deberá asistir el 50% más uno, del total de integrantes; como recomendación para la obtención de mejores resultados, deberán estar presentes, al menos las siguientes personas:

- I. Dos delegados o sus suplentes, en su caso;
- II. Dos Representantes de COPACI, o sus suplentes en su caso; y
- III. Un Representante de la Dirección de Gobierno del Municipio de Ocoyoacac.

Artículo 28. La convocatoria para la realización de mesas de trabajo podrá hacerla el Primer Delegado, el Presidente de COPACI y el Director de Gobierno del Municipio de Ocoyoacac.

Artículo 29. La convocatoria a la que hace referencia el artículo anterior, deberá efectuarse con tres días hábiles de anticipación mediante oficio, y que se notifique en las oficinas de quienes deban intervenir en la reunión o a través de los correos institucionales que se proporcione para tales efectos.

Artículo 30. Las reuniones con las Delegaciones del Municipio deberán realizarse en forma ordinaria dos veces al año, de acuerdo con la calendarización que se establezca de común acuerdo con las autoridades auxiliares; y en forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

CAPÍTULO TERCERO

De la Comunicación con Asociaciones Religiosas

Artículo 31. La comunicación con asociaciones religiosas tendrá por objeto abordar peticiones y sugerencias de índole religioso en el Municipio, con la finalidad de contribuir en la solución a cada una de ellas en beneficio de la población.

Artículo 32. La comunicación podrá entablarse a través de la promoción de reuniones y/o mesas de trabajo entre líderes religiosos, gobierno y asociaciones sociales.

Artículo 33. En la dinámica de comunicación entre la Dirección, el Departamento de Asuntos Religiosos y las Asociaciones, podrán crearse puentes de coordinación, cooperación, colaboración, entendimiento y acción conjunta para fortalecer una participación más activa de la comunidad religiosa.

Artículo 34. Colaborar en la atención de los asuntos religiosos que tiene que ver con las instalaciones físicas en uso de las organizaciones religiosas que representan un valor arquitectónico, artístico o histórico para favorecer la preservación del patrimonio cultural de la Nación, el Estado y/o el Municipio.

Artículo 35. De las reuniones con los líderes religiosos se generarán minutas de trabajo en las que se plasmen los acuerdos alcanzados.

Artículo 36. Las reuniones con las autoridades religiosas, deberán realizarse, en forma ordinaria una vez al mes de acuerdo con la calendarización que se establezca de común acuerdo con ellos; y en forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

Artículo 37. El Departamento de Asuntos Religiosos elaborará un informe trimestral y lo turnará a la persona Titular de la Dirección para que tenga conocimiento de los resultados alcanzados en las reuniones con las autoridades religiosas.

Artículo 38. El Departamento de Asuntos Religiosos elaborará un informe final o anual al término de cada año, en el que identifique los apoyos por parte del Gobierno Municipal a las organizaciones religiosas y las peticiones que se atendieron en forma satisfactoria.

Artículo 39. El Departamento de Asuntos Religiosos promoverá la comunicación entre los líderes religiosos en cuanto a la formación de mayordomías, encargados y/o cualquier otra forma de figuras asociativas, con la impartición de cursos temáticos sin corriente evangélica que generen una mejora social.

CAPÍTULO CUARTO

Del Otorgamiento de Permisos

Artículo 40. La Dirección de Gobierno está facultada para otorgar permisos para la utilización de espacios públicos y vía pública en el municipio a las personas que así lo requieran, cuando se acrediten circunstancias de fuerza mayor o las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad de las personas que así lo justifiquen.

Artículo 41. El otorgamiento de permisos para el uso de espacios públicos de uso común se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Formato Único de Solicitud firmada que indique el lugar, día y hora requerido, así como la justificación para uso;
- II. Identificación oficial con fotografía; y
- III. Número telefónico y/o correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 42. Las solicitudes para la utilización de espacios públicos de uso común deberán realizarse con al menos 10 días hábiles de antelación al evento que pretenda llevarse a cabo. El plazo antes señalado podrá flexibilizarse en caso de existir circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Artículo 43. Recibida la solicitud, la Dirección analizará su factibilidad y en su caso notificará la respuesta al solicitante, vía telefónica o correo electrónico, en un plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 44. Realizada la notificación prevista en el artículo anterior, cuando se autorice el uso del espacio público solicitado, la persona solicitante deberá acudir a la Dirección a recoger el permiso original en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 45. En caso de no acudir a recoger el permiso solicitado dentro del plazo antes señalado, éste será cancelado y quedará vacante el lugar en el día y hora que se haya solicitado para la realización de otros eventos que puedan solicitarse.

Artículo 46. En la utilización de espacios públicos se dará preferencia a solicitudes que tengan por objeto la realización de actividades culturales, educativas, cívicas, jornadas de salud, ferias de empleo, o cualquier otra actividad similar, así como aquellas que representen un beneficio colectivo para la comunidad. Se dará prioridad a las actividades desarrolladas por el Gobierno Municipal, así como aquellas que se desarrollen en coordinación con los gobiernos estatal y federal.

Artículo 47. En los casos en que se requiera la utilización de espacios públicos o vía pública por parte de autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, las personas titulares de las dependencias y organismos que pretendan desarrollar alguna actividad relacionada con la ejecución de planes y programas oficiales, deberán enviar mediante oficio su petición a la Dirección, en un plazo de diez días hábiles antes de la realización de la actividad.

Artículo 48. La Dirección verificará que el espacio se encuentre disponible en el día y hora requerido por la autoridad solicitante, en caso de contar con disponibilidad, lo comunicará mediante oficio en un plazo de tres días hábiles siguientes al que se haya presentado la solicitud.

Artículo 49. En caso de no contar con disponibilidad, la Dirección ponderará el derecho preferente que deba prevalecer tomando en consideración el tipo de evento que deba realizarse y los beneficios que pueda aportar a la colectividad.

Artículo 50. Los permisos otorgados por la Dirección para la utilización de espacios de uso común, podrán ser revocados o cancelados por las siguientes causas:

- I. Que el evento para el que se haya requerido se modifique de tal forma, que cambie su propósito;
- II. Que altere el orden público y la paz social;
- III. Que infrinja las normas establecidas en el Bando Municipal o cualquier ordenamiento jurídico relacionado a la administración pública municipal.
- IV. Que se actualice el supuesto previsto en el artículo 50 de este reglamento; y
- V. Por cualquier causa ajena a la voluntad humana que ponga en riesgo la integridad física de las personas, como fenómenos naturales o por influencia humana, entre otras.

Artículo 51. Los permisos otorgados por la Dirección para la utilización de espacios de uso común, podrán modificarse por las siguientes causas:

- I. Cuando se presenten eventos institucionales que prioricen los derechos de las personas que se beneficien de trámites o servicios que se ofrezcan por parte de las autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno;
- II. Cuando se modifiquen los horarios para la ocupación de espacios de uso común, de tal modo que se pueda beneficiar a más de una persona o grupo de personas; y
- III. Por cualquier causa ajena a la voluntad humana que ponga en riesgo la integridad física de las personas, como fenómenos naturales o por influencia humana, entre otras.

CAPÍTULO QUINTO

De la Interacción con las Comunidades Indígenas

Artículo 52. Las comunidades indígenas del Municipio de Ocoyoacac forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en su territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Artículo 53. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía, pero asegurando la unidad, la paz social, el orden público y la convivencia en el municipio. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 54. En el Estado de México se reconocen cinco pueblos indígenas originarios: Mazahua, Otomí, Nahuatl, Tlahuica y Matlatzinca. Estos pueblos tienen una larga historia y una rica cultura en la región, en el territorio municipal actualmente se reconocen al pueblo Otomí en San Pedro Atlapulco, San Jerónimo Acapulco, San Pedro Cholula; Nahuatl en Santa María la Asunción Tepexoyuca y San Juan Coapanoaya.

Artículo 55. El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) reconoce como pueblos originarios y comunidades indígenas en el municipio de Ocoyoacac, los siguientes;

- I. Ocoyoacac;
- II. San Pedro Atlapulco;
- III. San Jerónimo Acapulco;
- IV. Tepexoyuca;
- V. San Juan Coapanoaya; y
- VI. San Pedro Cholula.

Artículo 56. El Gobierno Municipal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos originarios y las comunidades indígenas establecidas en su territorio a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;
- II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos para la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres, de acuerdo con las normas, criterios y procedimientos que establezca la ley en la materia;

- III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas o de los pueblos originarios disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad y equidad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales;
- IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;
- V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la pluriculturalidad de la Nación;
- VI. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;
- VII. Conservar y mejorar el ecosistema, preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VIII. Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia; así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Elegir a sus representantes indígenas ante el Ayuntamiento, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables;
- X. Ejercer su derecho al desarrollo y bienestar integral con base en sus formas de organización económica, política, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Ser consultados sobre las medidas reglamentarias o administrativas que se pretendan adoptar cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.
 - a) Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas y originarios, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

- b) Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste,
- c) La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables, y
- d) Los pueblos y comunidades indígenas u originarios son los únicos legitimados para impugnar por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en este artículo. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

SECCIÓN UNICA

De la Interacción con las Comunidades Indígenas

Artículo 57. La Coordinación de Asuntos Indígenas convocará a las personas representantes indígenas de la comunidad, con el objeto de conocer sus necesidades y problemáticas, así como sugerencias de solución.

Artículo 58. La Coordinación, podrá proponer acciones de solución a las necesidades y problemáticas de las comunidades indígenas.

Artículo 59. La Coordinación, establecerá un calendario anual de cursos que promuevan el rescate de las lenguas Otomí y Náhuatl.

Artículo 60. La Coordinación, establecerá talleres para el rescate del uso de la medicina tradicional y viviente.

Artículo 61. La Coordinación proporcionará orientación y, en su caso, canalizará a integrantes de las comunidades indígenas y de los pueblos originarios, a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tanto en el ámbito individual como colectivo.

Artículo 62. La Coordinación, promoverá la actividad empresarial de las comunidades indígenas a través de la generación de corredores artesanales de pueblos indígenas u originarios, promoviendo su realización en cada una de las comunidades, así como la integración de todas las comunidades del municipio.

Artículo 63. La Coordinación, promoverá la participación de los grupos artísticos de las comunidades o pueblos indígenas u originarios, en los eventos culturales del municipio.

Artículo 64. La Coordinación de Asuntos Indígenas, elaborará los informes periódicos que deriven de sus facultades cada tres meses ante la UIPPE, mismos que someterá a evaluación

de las instancias correspondientes, para identificar el nivel de cumplimiento respecto de las acciones programadas y, en su caso, realizará las reconducciones necesarias y acciones de mejora que permitan cumplir con las demandas de las comunidades indígenas.

TÍTULO IV

Disposiciones Adicionales

CAPÍTULO PRIMERO

De las Responsabilidades

Artículo 65. Las infracciones a lo establecido en el presente reglamento serán investigadas y en su caso sancionadas en los términos y procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por el Órgano Interno de Control Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Medios de Impugnación

Artículo 66. Contra los actos de autoridad que dicte la Dirección de Gobierno, procederá el Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto impugnado, en los términos y plazos señalados en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; o bien, el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Dirección de Gobierno, de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, Estado de México, periodo 2022 - 2024; así como las disposiciones de igual o menor jerarquía y aquellas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los procedimientos que se encuentren en trámite seguirán su curso de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes al momento de iniciarse.

Artículo Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac”.

Dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, a los XX días de noviembre de dos mil veinticinco.

“Trabajo y amor por nuestra tierra.”

Directorio

Nancy Valdez Ruiz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Baez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

Samuel Vertiz Soto
Director de Gobierno

"Trabajo y amor por nuestra tierra."